

JGE126/2000

**JUNTA GENERAL EJECUTIVA
JGE/QFGO/CG/140/2000**

DICTAMEN RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL LIC. FERNANDO DE LA GARZA OCHOA POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y DE LA COALICION “ALIANZA POR EL CAMBIO”, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Distrito Federal, a 9 de agosto del dos mil.

VISTOS para resolver los autos del expediente número JGE/QFGO/CG/140/2000, integrado con motivo de la queja presentada por el C. LIC. FERNANDO DE LA GARZA OCHOA, por su propio derecho, en contra del Partido Verde Ecologista de México y de la Coalición denominada Alianza por el Cambio por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; **y**

R E S U L T A N D O

I.- Con fecha dieciocho de abril del dos mil, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral la copia fotostática del escrito de fecha quince de abril a nombre del C. LIC. FERNANDO DE LA GARZA OCHOA, por su propio derecho, por el cual formuló queja en contra del Partido Verde Ecologista de México y la Coalición Alianza por el Cambio, por hechos que hace consistir primordialmente en:

“...1.- Soy militante del Partido Verde Ecologista de México desde el año de 1994.

2.- Toda vez que la coalición Alianza por el Cambio y el Partido Verde Ecologista de México en ningún momento convocaron públicamente a los ciudadanos que militamos en el PVEM para la postulación democrática de sus candidatos; el día catorce de abril del presente año, los integrantes, miembros, militantes y delegados del Partido Verde Ecologista de México en el Estado de Nuevo León tuvieron a bien convocar A TODOS LOS MIEMBROS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN EL ESTADO PARA LA CELEBRACIÓN DE UNA ASAMBLEA A EFECTO DE POSTULAR DEMOCRÁTICAMENTE CANDIDATOS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR; misma que fue publicada con fecha catorce de abril en el periódico ABC.

3.- En términos del contenido de la convocatoria anteriormente referida, con fecha quince de abril del año en curso fue celebrada la referida Asamblea a fin de agotar la orden del día señalando en la convocatoria antes mencionada, contando con la asistencia de delegados y miembros del Partido Verde Ecologista de México que en términos de lo dispuesto por los artículos 9, 35, 39 y 41 Constitucionales manifestaron libremente su voluntad y deseos de participar como candidatos a cargos de elección popular en diferentes fórmulas; lo que acredito con el acta de la Asamblea y con el instrumento público número _____ de fecha quince de abril del año dos mil pasada ante la fe del Notario Público Número _____ de la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

4.- En la Asamblea mencionada y a través de un procedimiento democrático, resultamos electos como candidatos diversos ciudadanos miembros del Partido que cumplimos con los requisitos legales para ser registrados ante el Instituto Federal Electoral, en el caso del suscrito fui postulado como candidato a Diputado Federal Suplente por Representación Proporcional en el lugar número ocho de la lista.

5.- Es el caso que, como lo acredito con la Fe de Hechos contenida en el instrumento público número _____, volumen _____ de fecha quince de abril del año dos mil pasada ante la fe del Notario Público Número _____ de la ciudad de

Monterrey, Nuevo León; solicitamos a la coalición denominada “Alianza por el Cambio” y al Partido Verde Ecologista de México el registro de las fórmulas para candidatos a cargos de elección popular en las que fuimos postulados democráticamente; sin embargo, hemos tenido conocimiento de que ambos Institutos Políticos han postulado a otros candidatos diferentes a nosotros sin siquiera emitir una convocatoria pública ni mucho menos seguir un procedimiento democrático; situación que limita nuestra participación y que viola grave y sistemáticamente nuestros derechos político-electorales, toda vez que niegan mi derecho a ser votado y acceder al ejercicio del poder público, violándose en mi perjuicio lo dispuesto por el artículo 35 y 41 fracción I párrafo dos de la Constitución; así mismo se transgrede lo dispuesto por el artículo 38 párrafo 1 incisos a) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

6.- *Atento a lo anterior, manifiesto a ese Consejo General que los estatutos que rigen la vida del Partido Verde Ecologista de México en su capítulo IX, artículo 22 al 25, no señalan procedimientos democráticos (incluyendo la convocatoria) para la postulación democrática de sus miembros en términos de lo dispuesto por el artículo 27 párrafo 1 inciso e) del mismo ordenamiento; violando fragantemente mi derecho constitucional de ser votado y acceder al ejercicio del poder público.*

En efecto, el artículo 41 fracción I segundo párrafo de nuestra Carta Magna, señala “los Partidos Políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos HACER POSIBLE EL ACCESO DE ESTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO...”. Atento al precepto constitucional transcrito, es obvio que la única forma en que el ciudadano ejerza su prerrogativa a ser votado es a través de un partido político mediante el registro de la candidatura que el propio partido realiza ante la autoridad electoral. Sin embargo, los estatutos del PVEM contravienen este precepto legal, así como lo establecido por el artículo 27, párrafo 1 inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que no señalan normas ni reglas claras para la postulación

democrática de sus candidatos situación que justifico a continuación:

En los artículos 22 al 25 de los estatutos del PVEM están contenidas las normas para la postulación de candidatos a puestos de elección popular; al efecto los artículos 22 y 23 señalan que cualquier miembro que desee ser candidato podrá solicitarlo a la Comisión Ejecutiva que corresponda y ésta “ANALIZARÁ en base a criterios democráticos” las solicitudes, REGISTRÁNDOSE la candidatura de conformidad con el artículo 15 fracciones VII y VIII de los propios estatutos. En este sentido, se puede advertir en primer lugar, que los estatutos no indican ni precisan en que consisten esos criterios democráticos que aluden; en segundo lugar, si la decisión la toma la Comisión Ejecutiva que ha sido nombrada por el Presidente del Partido, es obvio que será la decisión del propio Presidente el otorgar la candidatura, situación que dista mucho de ser democrática; en tercer lugar, de intentar el ciudadano referir los artículos que se analizan para ser postulado democráticamente, la palabra ANALIZARÁ no indica decisión ni obliga a por lo tanto a decidir democráticamente. Finalmente, el artículo 23 in fine indica quien tiene la DECISIÓN de otorgar las candidaturas al señalar que el registro de las mismas será de conformidad con el artículo 15 fracciones VII y VIII de los estatutos, mismo que establece que es FACULTAD Y ATRIBUCIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PRESENTAR EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR, decisión que, considerando la sumisión que debe la Comisión Ejecutiva al presidente del Partido, no puede considerarse democrática. Lo anteriormente expuesto deja de manifiesto que los estatutos del PVEM niegan al ciudadano su prerrogativa de “poder ser votado”, no hacen posible el acceso del ciudadano al ejercicio del poder público y los estatutos no fijan las normas para la postulación democrática de sus candidatos; por lo tanto, SON CONTRARIOS a lo dispuesto por los artículo 35 fracción I y 41 fracción I segundo párrafo de nuestra Constitución, así mismo no cumplen con lo dispuesto por el artículo 27 párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y limitan los derechos de los ciudadanos

contraviniendo lo señalado por el artículo 38 párrafo 1 inciso a) y e) del COFIPE.

7.- Ahora bien, es importante hacer notar a ese Consejo General que los estatutos que rigen la coalición denominada Alianza por el Cambio no señalan procedimiento alguno para la postulación democrática de candidatos, situación que transgrede lo dispuesto por el artículo 27 párrafo 1 inciso d) del COFIPE. En todo caso, el artículo 22 de los estatutos de la mencionada Coalición remite a la observación de los estatutos de cada partido coaligado; sin embargo, como lo he reiterado, los estatutos del Partido Verde Ecologista no señalan procedimientos democráticos para la postulación de candidatos. En este sentido los estatutos de la Coalición y los del Partido en el cual milito, me niegan los derechos constitucionales de “ser votado y acceder al ejercicio del poder público”, prerrogativas constitucionales previstas por los artículos 35 y 41 de nuestra Carta Magna”

Ofreciendo como pruebas las siguientes:

- a) La documental consistente en la copia simple de la credencial de afiliación y/o hoja de afiliación del suscrito al Partido Verde Ecologista de México.
- b) La documental consistente en los Estatutos vigentes del Partido Verde Ecologista de México, probanza que en términos de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 270 del COFIPE solicita se integre al expediente.
- c) La documental consistente en los Estatutos vigentes de la Coalición Alianza por el Cambio, probanza que en términos de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 270 del COFIPE solicita se integre al expediente.
- d) La documental consistente en copia simple de la solicitud de candidatura a puesto de elección popular dirigida a la Comisión Ejecutiva Nacional del PVEM.
- e) La documental consistente en la copia simple de la convocatoria publicada con fecha catorce de abril en el periódico ABC.

- f) La documental consistente en copia simple de Acta de Asamblea y Fe de Hechos mencionada en el punto de hechos número tres.
- g) La documental consistente en copia simple de la solicitud de registro de la candidatura postulada dirigida a la coalición Alianza por el Cambio, así como de sus anexos: Carta de aceptación, acta de nacimiento y credencial de elector.
- h) La documental consistente en copia simple de la solicitud de registro en la candidatura postulada dirigida al Partido Verde Ecologista de México, así como de sus anexos: Carta de aceptación, acta de nacimiento y credencial de elector.

II.- Por proveído de fecha veinticinco de mayo del año dos mil se tuvo por recibida en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral la queja señalada en el resultando anterior, ordenándose integrar el expediente respectivo, asignarle número al que le correspondió el JGE/QFGO/CG/140/2000, elaborar el proyecto de dictamen proponiendo el desechamiento del asunto en virtud de que no presentó el escrito original con firma autógrafa del quejoso, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el numeral 11 de los Lineamientos Generales para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y de las Sanciones, Previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y sus reformas, publicadas respectivamente, en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de junio de mil novecientos noventa y siete y el veinte de marzo del dos mil.

III. Con fundamento en el artículo 270, párrafos 1 y 4 del Código federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 11 de los Lineamientos Generales para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y de las Sanciones, previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de junio de mil novecientos noventa y siete y sus reformas del veinte de marzo del dos mil, se procede a formular el proyecto de dictamen correspondiente, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1.- Que en términos del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, sustanciar el procedimiento administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, la cual elabora el Dictamen correspondiente que se somete a la consideración del órgano superior de Dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente y aplique las sanciones que en su caso procedan.

2.- Que el artículo 85, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece la integración de la Junta General Ejecutiva; y que el 86, párrafo 1, incisos d) y l) de dicho Código Electoral consigna como facultad de este órgano colegiado, supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas, así como integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas, y en su caso, los de imposición de sanciones en los términos que establezca el citado ordenamiento legal.

3.- Que el numeral 11 de los Lineamientos Generales para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y de las Sanciones Previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y sus reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de junio de mil novecientos noventa y siete y el veinte de marzo del dos mil dispone que en caso de que el escrito de queja o denuncia no cuente con firma autógrafa del denunciante o, en su caso, del representante o dirigente acreditado ante el órgano del Instituto que recibió dicho escrito; o que los hechos narrados resulten evidentemente frívolos o no se aporte prueba alguna, el Secretario Ejecutivo elaborará el proyecto de dictamen proponiendo el desechamiento del asunto, el cual será sometido a la consideración de la Junta General Ejecutiva.

4.- Que atento a que la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral es reglamentaria de los artículos 41, 60 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto del presente Dictamen, resulta aplicable en lo conducente.

5.- Que de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que con fecha dieciocho de abril último, el C. Fernando de la Garza Ochoa por su

propio derecho, presentó copia simple fotostática del escrito de queja en contra del Partido Verde Ecologista de México y de la Coalición denominada Alianza por el Cambio por hechos que considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, sin acompañar el original en el cual debe de constar como requisito fundamental de procedencia la firma autógrafa del promovente, motivo por el cual debe de ser desechada.

En efecto, se afirma lo anterior, toda vez que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 11 de los Lineamientos Generales para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y de las Sanciones, previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que dispone:

“Si el escrito de queja o denuncia, no contara con la firma autógrafa del denunciante o, en su caso, del representante o dirigente acreditado ante el órgano del Instituto que recibió dicho escrito; o los hechos narrados resultaran evidentemente frívolos o no se aportara prueba alguna, el Secretario Ejecutivo elaborará el proyecto de dictamen proponiendo el desechamiento del asunto, el cual será sometido a la consideración de la Junta General Ejecutiva.”

En la especie, el quejoso no presentó el escrito original en el que conste la firma autógrafa del promovente como se aprecia en la copia simple del propio escrito de fecha quince de abril del año en curso, por lo que, se reitera, procede el desechamiento del asunto que nos ocupa, al actualizarse la hipótesis prevista en el citado numeral.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los Lineamientos 1, 2, 6, 9, 10, inciso e) y 11, de los Lineamientos Generales para el Conocimiento de las Faltas Administrativas y de las Sanciones previstas en el Título Quinto del Libro Quinto

del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y sus reformas publicadas respectivamente en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 1997 y el veinte de marzo del dos mil y en ejercicio de la atribución conferida por los numerales 85, párrafo 1 y 86, párrafo 1, incisos d) y l), del ordenamiento legal invocado, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO.- Se desecha la queja presentada por el C. Lic. Fernando de la Garza Ochoa en contra del Partido Verde Ecologista de México y de la Coalición denominada Alianza por el Cambio.

SEGUNDO.- Dese cuenta al Consejo General del Instituto Federal Electoral, en una próxima sesión que celebre, a fin de que determine lo conducente.